

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100096

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA VILMA TIQUE DE LIZ

Téngase en cuenta para los fines del caso la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante; sin embargo, previo a resolver sobre la notificación a la demandada, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, apórtese la evidencia de cual fue el mensaje de datos enviado, esto es, el contenido del mensaje que se le remitió al extremo pasivo en el correo, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100369

Demandante: JUAN JOSE RIVERA MANRIQUE

Demandado: JAIRO CARDONA RAMIREZ

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento al auto anterior, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo objeto de cautela y de propiedad de demandado, cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado, y el cual deberá ser depositado en el parqueadero el señalado por la parte demandante en el escrito allegado para el efecto (archivo digital No. 15), bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicho extremo. Anéxese copia del referido escrito en el cual figura la dirección concreta del citado parqueadero.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

Por otro lado, en cuanto a la notificación del acreedor hipotecario, téngase en cuenta por el apoderado demandante, que de la documental allegada, no se advierte que se hubiere dado estricto cumplimiento a la normatividad prevista para la notificación por correo electrónico; no obstante, téngase en cuenta que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., presentó demanda acumulada, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100369

Demandante: JUAN JOSE RIVERA MANRIQUE

Demandado: JAIRO CARDONA RAMIREZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda acumulada, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; dado que, dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

5:

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100426

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOSE ORLANDO URREGO MORENO

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de cesión de derechos, el juzgado DISPONE:

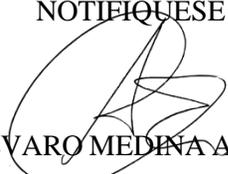
ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en los términos a que se contrae el escrito aportado.

NOTIFIQUESE el presente auto, junto con el mandamiento de pago al extremo pasivo.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá el apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100426

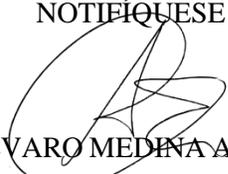
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOSE ORLANDO URREGO MORENO

Téngase en cuenta para los fines del caso la gestión de notificación efectuada por la parte demandante; sin embargo, por el apoderado deberá tener en cuenta igualmente, lo dispuesto en el auto de esta misma fecha, por el cual se aceptó la cesión de crédito.

De otra parte, recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100431

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: OMAR CUBIDES GALEANO.

En atención al informe secretarial y verificada la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho no puede tener en cuenta la notificación del extremo pasivo, por cuanto en el citatorio se da información desacertada sobre la atención en el despacho, teniendo en cuenta que se esta prestando la atención presencial a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., y no previa asignación de cita como allí se impuso, circunstancias que podrían generar confusión y a su vez, eventuales nulidades, de allí que la parte actora deberá proceder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100431

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: OMAR CUBIDES GALEANO.

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, así como a la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad de la parte demandada y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000,00 pesos M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100725

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: DIEGO ANDRES GAMBOA TRIVIÑO.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante por el cual solicita se dicte sentencia, se niega tal petición, como quiera que, de acuerdo al informe secretarial y revisada la actuación, no se avizora que se hubieren aportado los comprobantes de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100725

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: DIEGO ANDRES GAMBOA TRIVIÑO.

Téngase en cuenta para los fines del caso la dirección del demandado reportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056.</p> <p>Hoy, 15 de julio de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>
--

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100445

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JUAN GERARDO VALDEZ ALVARADO.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado JUAN GERARDO VALDEZ ALVARADO se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100445

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JUAN GERARDO VALDEZ ALVARADO.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., citó a proceso ejecutivo a JUAN GERARDO VALDEZ ALVARADO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

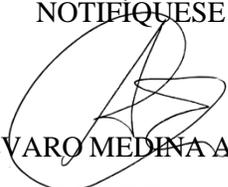
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100445

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JUAN GERARDO VALDEZ ALVARADO.

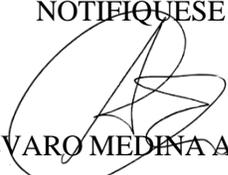
Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de cesión de derechos, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en los términos a que se contrae el escrito aportado.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá el apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100473

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ERNESTO CUTIVA OSPINA.

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el informe secretarial, por el cual se tiene que en la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho, no se halló registro alguno del correo del 7 de febrero de 2022 referido por el apoderado; es por lo que, en vista de tal situación, se conmina al profesional del derecho para que comedidamente proceda a remitir nuevamente dicha solicitud, con el fin de poder darle el tramite respectivo. Líbresele comunicación al apoderado en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100525

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: AMANDA SOLER MELLIZO.

Para resolver el pedimento elevado por la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los demás escritos presentados por la parte demandante con anterioridad al de terminación.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100527

Demandante: FINCOMERCIO.

Demandado: JOHANA ANDREA SANCHEZ Y OTRO.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho al tenor de lo normado en el artículo 92 del C.G. del Proceso, DISPONE:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.

2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.

3. Líbrese oficio con destino al parqueadero en donde se encuentra el vehículo objeto de este asunto, a fin de que proceda a la entrega directa del automotor a la persona que lo poseía al momento de su aprehensión.

4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y al parqueadero.

5. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100535

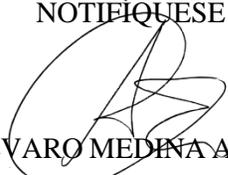
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CONSUELO BELTRAN ARIZA

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, en atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada CONSUELO BELTRAN ARIZA se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100535

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CONSUELO BELTRAN ARIZA.

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., citó a proceso ejecutivo a CONSUELO BELTRAN ARIZA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

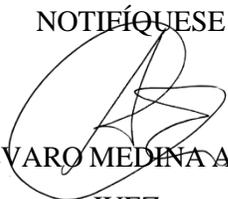
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.900.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100574

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ODILIA BARRERA ROMERO.

La comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200070

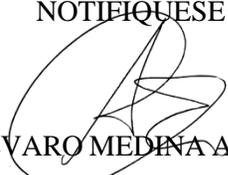
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: ALEXIS VARGAS SARMIENTO.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, como quiera que, se presentó el escrito de subsanación de esta; sin embargo, en atención a la manifestación realizada por el apoderado de la entidad demandante, respecto del pago de la mora que dio lugar a la acción ejecutiva, no se hace necesario continuar con el trámite del proceso, de allí que se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de la mora que dio lugar a incoar la presente acción.
2. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100652

Demandante: HOTELES GRAN EMPERADOR LTDA.

Demandado: JUAN CLEMENTE CASTRO PINTO.

En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, solicite nueva fecha y a su vez notifique al absolvente, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200569

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: MILLER ANTONIO RAMIREZ NOVOA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor AECSA S.A. y en contra de MILLER ANTONIO RAMIREZ NOVOA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 88'911,828. oo M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3611090., más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200572

Demandante: SANDRA MILENA RAMIREZ GAMBOA

Demandado: IVAON MARCELA FRANCO REYES

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200575

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JAIRO ALBERTO PERALTA ORJUELA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P.,
se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JAIRO ALBERTO PERALTA ORJUELA., para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$71'719.877,96) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare., más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- El valor de \$ 3'871.247,34 por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor.

c.- La cantidad de 239.962,99 por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200577

Demandante: RAFAEL HUMBERTO ARENAS RUIZ

Demandado: SANDRA MARIA NARVAEZ CARDENAS

Reunidos los requisitos exigidos por la ley se ADMITE la presente prueba anticipada impetrada por RAFAEL HUMBERTO ARENAS RUIZ., contra SANDRA MARIA NARVAEZ CARDENAS., y, en consecuencia, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am, del día 30 del mes de agosto del presente año, a fin de que la señora SANDRA MARIA NARVAEZ CARDENAS asista a la audiencia que, la que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, a efectos de que, absuelva el interrogatorio de parte que de ella se ha solicitado como prueba anticipada, y cuya aplicación deberá tener disponible previamente su realización; el enlace de entrada a la sala de audiencia virtual será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Cítese en legal forma tal como lo previene el artículo 183 del C.G. del Proceso.

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar con antelación a la audiencia, la respectiva notificación del absolvente, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TIENESE y RECONOCESE a la Dra. YOLANDA SABOGAL MONTENEGRO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200580

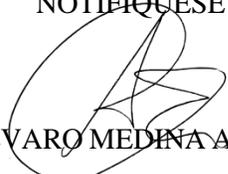
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: ANGELA MARIA REYES PALACIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor aquí garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200582

Demandante: GLORIA STELLA BRITO CAÑÓN

Demandado: LUCIO GONZALEZ ESCOBAR Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de que trata el artículo 375 del C.G. del proceso, además, que la demanda se debe dirigir contra los que aparezcan en este como titulares de derechos reales principales.

2. Alléguese el avalúo catastral del inmueble materia del proceso, actualizado para el presente año, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200584

Demandante: CARLOS JULIO PINZON GOMEZ

Demandado: MARIA CONSUELO GONZALEZ SEGURA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor CARLOS JULIO PINZON GOMEZ.y en contra de MILLER ANTONIO RAMIREZ NOVOA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 100'000. 000.oo M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare., más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. Reconocer a la Dra. MARIA EUGENIA SALGADO TOVAR, como apoderada judicial del demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 2019-00074

- Al tenor de lo previsto en el artículo 308 del C.G. del proceso, que dispone: “1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos...”, se dispone:

1.- DEVOLVER el presente despacho comisorio al Juzgado comitente.

2.- Por secretaria, déjense las constancias del caso.

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200589

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

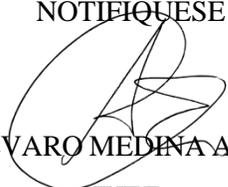
Demandado: MAURICIO GOMEZ SOLER

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. - Apórtese la prueba de que se le remitió al extremo pasivo copia de la demanda y sus anexos a la dirección física antes impetrar la demanda.

2.- Indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200592

Demandante JUVENAL VARGAS

Demandado: MARISOL SANABRIA RIVERA Y OTRO

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía excede los 150 salarios mínimos legales, toda vez que conforme las pretensiones de la demanda se solicita la suma de \$135.000.000.00 como capital y 12 cuotas de \$4'050.000.00", siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad, al ser de mayor cuantía, al tenor del artículo 20 del C.G. del Proceso, y por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante Juzgados Civiles de del Circuito de Oralidad esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200595

Demandante: DETER RICO S.A.S.

Demandado: ALIMSO CATERING SERVICES S.A.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200598

Demandante: EDITH SOFIA PANTOJA POSSO

Demandado: MARIA TERESA FERRE PEDRET

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese el avalúo catastral del predio objeto de la presente acción para el año 2022.

4.- Indíquese concretamente el predio que se pretende adquirir, esto es, si es el apartamento únicamente o todo el edificio.

3.- Indíquese los linderos del edificio del cual hace parte el apartamento 202 y del predio que se pretende usucapir.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200601

Demandante: SMYL TRANSPORTE LOGISITICA S.A.S.

Demandado: INDUSTRIAS IVOR CASA INGLESA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones indicando concretamente el valor que se pretende cobrar tanto por daños emergente como por lucro cesante, estimando razonadamente los valores bajo la gravedad del juramento al tenor del artículo 206 del C.G. del Proceso.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas al tenor del artículo 84 de la codificación en cita.

3. Acredítese haberse agotado el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001,

4.. Acredítese que, se les envió a las demandadas por medio electrónico y/o a la dirección física copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200603

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

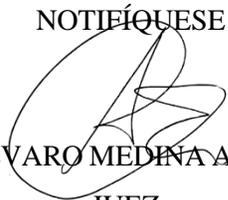
Demandado: WALTHER JAVIER AFRICANO CEPEDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor aquí garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 de la misma codificación.

2. Alléguese la constancia de que la comunicación de que trata Decreto 1835 de 2015, le fue remitida y entregada al deudor antes de impetrar la presente solicitud.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056.</p> <p>Hoy, 15 de julio de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200605

Demandante: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO TUNJA P.H.

Demandado: SOC. CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.

DENIEGUESE el mandamiento de pago impetrado, toda vez que las certificaciones aportadas no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 42 del C.G. del proceso, esto es, que sea una obligación, clara, expresa y exigible en contra del demandado, toda vez que dentro los documentos indicados, dentro de los mismos no se indica porque concepto se adeudan los valores ni tampoco el día de su exigibilidad, solo se menciona el mes y año.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200608

Demandante: MARTIN EMILIO MOSCOSO GOMEZ

Demandado: ROBINSON ACEVEDO GONZALEZ

En virtud a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, se comisiona con amplias facultades, al señor ALCALDE MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE GOBIERNO, ALCALDIA LOCAL y/o INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA de la zona respectiva, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble que trata el acta de conciliación.

Por secretaria líbrese el despacho comisorio con los insertos ya anexos del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200611

Demandante: ASERCOOPI

Demandado: YENNY LISBEY VILLA LOPEZ

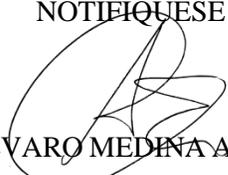
Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100272

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: LUIS FRANCISCO CRUZ ARIZA

Teniendo en cuenta el aviso remitido al demandado y ejerciendo el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C. G. del Proceso, el despacho observa que este no cumplió con las directrices señaladas en el Decreto 806 de 2020, toda vez que si bien es cierto, dentro de este se le indicó que se le notificaba la providencia de fecha del 15 de abril de 2021, también lo es que dentro del mismo se la indicó que la notificación se podía efectuar presencialmente en la instalaciones física del juzgado o de manera virtual, esto es, existe una contradicción y por qué no decirlo confusión para el extremo pasivo y por tanto no se tiene en cuenta la notificación aportada.

De otro lado, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por secretaría procédase a remitirla al despacho que realmente corresponde, por cuanto las partes y la clase de proceso no corresponde a la acción aquí impetrada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000752

Demandante: LUIS EDUARDO ESPITIA GARCIA

Demandado: DIEGO ALEJANDRO TORRES RODRIGUEZ

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta por el togado, que la presente demanda es por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200531

*Demandante: DACTIL I D IDEAS & DISEÑO LTDA
Demandado: MERCADO DEL CHICO S.A.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Compléntese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo referente al proveedor tecnológico de las facturas electrónicas aportada como base de ejecución, lo anterior, como quiera que, ni siquiera se le mencionó en el libelo.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, por la parte demandante acredítese cuál es la empresa que funge como su proveedor tecnológico de las facturas electrónicas allegadas como base de ejecución.

3. Igualmente, acredítese lo impuesto en los numerales 6, 17 y 18 del artículo 11 de la Resolución 000042 de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200546

Demandante: EUROSIERRAS S.A.S.

Demandado: INNOVA WOOD S.A.S.

Examinado el documento base de la ejecución, se tiene que el mismo no reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 774 del C. Co, modificado por la Ley 1231 de 2008 y por ende se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, por cuanto las facturas aportadas no contienen la firma del obligado.

En efecto el numeral 1º de la obra en cita dice: “El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado (...)”

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701720

Demandante: EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO

Demandado: RAFAEL MARIA RUBIO CAMACHO

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante dentro del término legal no describió las excepciones.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 31 del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 443 en concordancia con el 372 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.*

2. *OFICIESE la Fiscalía Seccional 149 de Bogotá y Juzgado 5° Civil Municipal de esta ciudad, para que se sirvan remitan las copias indicadas en el acápite de pruebas y certifiquen sobre lo allí pretendido por la parte actora (fls 41-42).*

PARTE DEMANDADA:

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.*

2. *INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio de parte al demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.*

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

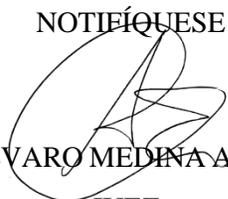
RAD: 110014003007201701720

Demandante: EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO

Demandado: RAFAEL MARIA RUBIO CAMACHO

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvenición no fue subsanada, el despacho la RECHAZA a voces del artículo 90 del C.G. de Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200556

Demandante: COOAFIN S.A.

Demandado: DAVID VALDES CRUZ

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso y en concordancia del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”., y en contra de DAVID VALDES CRUZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$27'830.688,.00 M/CTE, por concepto de capital de las cuotas contenidas en el pagaré 019765 aportado, más los intereses moratorios liquidados desde que cada una se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- La cantidad de \$9'142.670.00 MCTE por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

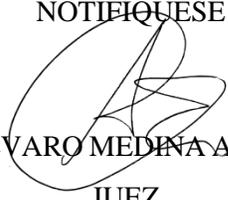
c. DENIEGUESE el mandamiento de pago por e capital de seguro adeudado, en virtud de que no existe constancia de que la entidad ejecutante lo haya cancelado.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. *TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.*

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000035

Demandante: LILIANA ROA PALACIOS Y OTROS

Demandado: BERNARDO CRUZ CRUZ Y OTROS

Teniendo en cuenta el oficio procedente del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el cual se allegó el 9 de febrero de 2021, el despacho tiene en cuenta el embargo de remanentes allí solicitado en contra del demandado REYES DE JESUS CRUZ OJEDA.

De otro lado, por secretaria proceda a dar cumplimiento al auto que decretó el desistimiento tácito del presente asunto, procediendo a librar lo oficios de desembargo correspondientes. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**.

Hoy, **15 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

